REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0069-ACUERDO Se rectifican varios acuerdo ministeriales 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-VGF-2026-0028-R Se aprueba y se emite la tercera actualización del Plan Financiero 2026, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 11

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0034-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el Estatuto de la Fundación Visión de Esperanza N.A, con domicilio en la ciudad Cuenca, provincia del Azuay 34

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL:

ICCA-DE-2026-0050-R Se expide el Reglamento para la emisión de la certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para clasificación de exhibición por grupos de edad del ICCA 39

Año II - Nº 336 - 58 páginas
Quito, miércoles 29 de julio de 2026

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0069-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y que el Estado será responsable por la vulneración de los derechos de las personas, así como por la deficiente prestación de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus cargos;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho al debido proceso en toda actuación administrativa y judicial;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, si se declara la vulneración de derechos constitucionales, la jueza o juez ordenará la reparación integral material e inmaterial, especificando e individualizando las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (…) Las autoridades, así como, las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades y competencias durante la vigencia del apoyo excepcional, complementario, proporcional y fiscalizable de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.";*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(…)Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden*

público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (...)";

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *"Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que, en caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial ocasionado, procurando que la persona titular del derecho vulnerado goce y disfrute del mismo de la manera más adecuada posible y que se restablezca la situación anterior a la violación; pudiendo comprender, entre otras medidas, la restitución del derecho, la satisfacción, las garantías de no repetición, las medidas de reconocimiento y las disculpas públicas; por lo que las autoridades públicas se encuentran obligadas a adoptar las acciones administrativas necesarias para materializar de manera efectiva las medidas de reparación integral dispuestas por la autoridad jurisdiccional competente;

Que, el artículo 6 numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad";*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.";*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.";*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará*

integrada por servidoras y servidores policiales.";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (…)";*

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos.";*

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"La jerarquización de un servidor o servidora policial se determina por el grado y por la antigüedad. En razón del grado, por poseer el más alto; y, en razón de la antigüedad, por la concurrencia, dentro del mismo grado, de los siguientes factores: 1. El mayor tiempo en el grado; 2. La idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en la hoja de vida; y, 3. El desempeño académico u otra formación teórico -práctica. En el ejercicio de las competencias de los órganos técnicos operativos no existirá interferencia por razón de jerarquización. Todas las disposiciones operacionales y de gestión serán viabilizadas a través de los órganos competentes y de los procesos desconcentrados.";*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *"La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial.*

La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.";

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. (…)";*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.*

El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos (…)"

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a*

un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (…)";

Que, el artículo 228 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.";*

Que, el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición. La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo. Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.";*

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *"Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.";*

Que, el artículo 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa: *"Revocación de actos y rectificación de errores. - 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó dicha designación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5570 de 10 de abril de 2015, publicado en la Orden General No. 069 de 14 de abril de 2015, se otorgó el grado de Capitán de Policía a los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Cuarta, Quinta y Sexta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4043 de 15 de marzo de 2014, publicado en la Orden General No. 051 de 17 de marzo de 2014, se otorgó el grado de Mayor de Policía a los servidores policiales pertenecientes a la Quincuagésima Octava, Quincuagésima Novena, Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, al igual que se otorgó el grado de Capitán de Policía a los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Tercera, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Quinta y Quinta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0097 de 26 de junio de 2019, se otorgó el grado de Mayor de Policía a los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0322 de 30 de abril de 2020, se otorgó el grado de Mayor de Policía a los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, mediante sentencia emitida el 31 de octubre de 2023, dentro de la causa No. 17355-2011-0699, la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, resolvió: *"1) ACEPTAR la acción de protección incoada por los señores Subtenientes hoy Mayores de Policía Dennis Alfredo Novillo Martínez, Franklin Santiago Barrera Chango, Paúl Oswaldo Cruz Núñez, Mauricio Javier Vallejo Moncayo y Carlos Alberto Rodríguez Delgado; 2) DECLARAR que se han vulnerado los derechos constitucionales de los prenombrados legitimados activos a la garantía de recibir resoluciones motivadas del poder público, al derecho a la defensa en la garantía de contar con los medios adecuados para prepararla y a la presunción de inocencia; 3) Como reparación integral en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispongo: a) Déjese sin efecto el Telegrama Nro. 2158-IGPN de 03 de agosto de 2010, el Memorando Nro. 2010-168-AJ-DNE- PN de 10 de agosto de 2010, el Telegrama No. 2010-648-IGPN-4 de 03 de agosto de 2010, el Telegrama No. 2010-648-IGPN de 03 de agosto de 2010 y el Oficio No. 2010-2040-IGPN de 03 de agosto de 2010 y todas las resoluciones y actos administrativos dictados a consecuencia de los anteriores, disponiendo a la Policía Nacional sustancie y resuelva los procedimientos disciplinarios incoados en contra de los accionantes con arreglo a los derechos constitucionales que han declarado violentados en la presente decisión; b) Que la Policía Nacional a través de sus organismos correspondientes elimine de la Hoja de Vida Profesional de los accionantes señalados en la presente parte dispositiva la antedicha sanción de nueve días de arresto y realice todos los trámites administrativos correspondientes para dejar sin efecto todas las consecuencias derivadas de las resoluciones sancionatorias que se dejan sin efecto por la presente decisión en lo concerniente a los ascensos de los descritos servidores policiales desde que eran Subtenientes de Policía hasta el grado de Mayores de Policía que ostentan en la actualidad, antigüedades, notas de conducta y en definitiva todas las derivaciones que esta transgresión de derechos constitucionales trajo a su carrera policial y situación administrativa; c) Que la Policía Nacional ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos hoy Mayores de Policía Dennis Alfredo Novillo Martínez, Franklin Santiago Barrera Chango, Paúl Oswaldo Cruz Núñez, Mauricio Javier Vallejo Moncayo y Carlos Alberto Rodríguez Delgado por la transgresión de sus derechos constitucionales, paralo cual publicará la referida disculpa en su página institucional durante el plazo de quince días a partir de la notificación del presente fallo, lo cual se hará saber a esta autoridad de manera inmediata. Se declara el desistimiento tácito de la acción de protección deducida por los señores Klever Stalin Vasconez Rosero, Francisco Rolando Barrionuevo Caicedo, Christian Fabián Verdezoto Buenaño, Javier Viteri Miño, Marco David Castillo Tapia, Edison Alfredo Proaño Chávez, Marco Antonio Vasconez Romero, Edison Alfredo Proaño Chávez, Hernán Rolando Pule Rosero, Job Santiago Tuston Becerra, Fernando Francisco Abril Pino y Edgar Daniel Enríquez Rosales.- Una vez ejecutoriada esta sentencia acorde a lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, por secretaría remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional. (…)";*

Que, mediante informe nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-081-l, de 28 de agosto de 2025, con asunto referente a la afectación a la promoción como consecuencia de la eliminación de sanciones disciplinarias de las hojas de vida profesional, en su parte pertinente concluye y recomienda: *"IV. CONCLUSIONES. - 1) Que, se procedió a realizar el nuevo cálculo del campo ANÁLISIS DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS, obtenidos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, sin considerar las 216 horas que equivalen los nueve (09) días de arresto. 2) Que, se procedió a obtener la nueva nota final de reubicación de antigüedades y lista de clasificación al inmediato grado superior, es decir de Teniente a Capitán dentro de su promoción. 3) Que, es necesario aprobar la nueva reubicación de antigüedades del grado de Teniente a Capitán de las promociones Sexagésima Quinta y Sexagésima Sexta promoción de Oficiales de Línea, con la finalidad que se proceda actualizar los formularios de aspectos generales del proceso de ascenso al inmediato grado superior, es decir de Capitán a Mayor y elaborar la matriz final de calificación con las nuevas antigüedades y listas de clasificación dentro de sus respectivas promociones. 4) Que, no se elaboró matriz finer de calificación obtenida en el proceso de ascenso al inmediato grado superior señor Sargento Segundo de Policía KLEVER STALIN VÁSCONEZ ROSERO, debido que en la fecha de ascenso no se ha elaboraban matriz de calificación, únicamente cumplimiento de*

requisitos de ascenso, es pertinente informar, qué, a partir del noviembre de 2020 se elaboran matrices para los señores técnicos operativos.

V. RECOMENDACIONES. - 1) Que, una vez aprobadas la nueva reubicación de antigüedades dentro de las respectivas promociones, se disponga al departamento de Evaluación de desempeño de la DNATH, remita los formularios actualizados del proceso de ascenso de Capitán a Mayor de las promociones Sexagésima Quinta y Sexagésima Sexta promoción de Oficiales de Línea, con la finalidad de actualizar la matriz final de calificación. 2) Que, una vez actualizados los formularios de aspectos generales del proceso del proceso de ascenso de Capitán a Mayor de las promociones Sexagésima Quinta y Sexagésima Sexta promoción de Oficiales de Linea, se disponga actualizar la Matriz final de calificación de las PROMOCIONES SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEXAGÉSIMA SEXTA DE OFICIALES DE LÍNEA, en el grado de Capitán a Mayor con las nuevas notas y antigüedades obtenidas en grados anteriores por los señores Mayores de Policía: FRANCISCO ROLANDO BARRIONUEVO CAICEDO perteneciente a la Sexagésima Quinta promoción de Oficiales de Línea, CHRISTIAN FABIÁN VERDEZOTO BUENAÑO, JAVIER VITERI MIÑO, MARCO DAVID CASTILLO TAPIA, EDISON ALFREDO PROAÑO CHÁVEZ, MARCO ANTONIO VASCONEZ ROMERO, JOB SANTIAGO TUSTON BECERRA y EDGAR DANIEL ENRÍQUEZ ROSALES, pertenecientes a la Sexagésima Sexta promoción de Oficiales de Linea; Capitanes de Policía FERNANDO FRANCISCO ABRIL PINO, perteneciente a la Sexagésima Quinta promoción de Oficiales de Línea y HERNÁN ROLANDO PULE ROSERO, perteneciente a la Sexagésima Sexta promoción de Oficiales de Línea."

Que, mediante Resolución No. 2025-606-CsG-PN, de 18 de noviembre de 2025, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, misma que resolvió: *"1.- ACEPTAR el pedido formulado por el señor Mayor de Policía NOVILLO MARTÍNEZ DENNIS ALFREDO; y, DEJAR SIN EFECTO los numerales 2 y 3 de la resolución No. 2024-663-CSG-PN de fecha 21 de octubre del 2024, respecto a la solicitud de que se rectifiquen los Acuerdos Ministeriales No. 5570 de fecha 10 de abril del 2015, publicado en la Orden General No. 069 para el dia martes 14 de abril del 2015, y No. 0322 de fecha 30 de abril del 2020, publicado en la Orden General No. 083 para el día jueves 30 de abril del 2020, en relación a la reubicación de las antigüedades en los procesos de ascensos al grado de Capitanes de Policia y Mayores de Policía, respectivamente, de los servidores policiales de nivel Directivo pertenecientes de la Sexagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea. 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne solicitar al señor Ministro del Interior, rectifique el Acuerdo Ministerial No. 4043 de fecha 15 de marzo del 2014, publicado en la Orden General No. 051 para el día lunes 17 de marzo del 2014, respecto al ascenso al grado de Capitanes de Policía de los señores Tenientes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, con la rectificación de la antigüedad de los señores: hoy Mayor de Policia BARRIONUEVO CAICEDO FRANCISCO ROLANDO y Capitán de Policía ABRIL PINO FERNANDO FRANCISCO (Situación actual Baja); quedando establecida de la siguiente manera, conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Analista Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0331-O de fecha 28 de agosto del 2025, en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 25 de junio del 2024, a las 14h43, por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar. Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 17355- 2011-0699; (…)" 3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policia Nacional, se digne solicitar al señor Ministro del Interior, rectifique el Acuerdo Ministerial No. 0097 de fecha 26 de junio del 2019, publicado en la Orden General No. 129 para el día martes 09 de julio del 2019, mediante el cual han sido ascendidos al grado de Mayor de Policía los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, con la rectificación de la antigüedad del señor Mayor de Policia BARRIONUEVO CAICEDO FRANCISCO ROLANDO; quedando establecida de la siguiente manera, conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Analista Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0348-0 de fecha 03 de septiembre del 2025, en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 25 de junio del 2024, a las 14h43, por la*

Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 17355- 2011-0699; (…) 4.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne solicitar al señor Ministro del Interior, rectifique el Acuerdo Ministerial No. 5570 de fecha 10 de abril del 2015, publicado en la Orden General No. 069 para el día martes 14 de abril del 2015, respecto al ascenso al grado de Capitanes de Policía de los señores Tenientes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Sexta promoción de Oficiales de Línea, con la rectificación de la antigüedad de los señores hoy Mayores de Policía: NOVILLO MARTINEZ DENNIS ALFREDO, VÁSCONEZ ROMERO MARCO ANTONIO, RODRÍGUEZ DELGADO CARLOS ALBERTO, PROAÑO CHÁVEZ EDISON ALFREDO, VALLEJO MONCAYO MAURICIO XAVIER, VERDEZOTO BUENAÑO CHRISTIAN FABIÁN, CASTILLO TAPIA MARCO DAVID. BARRERA CHANGO FRANKLIN SANTIAGO, CRUZ NÚÑEZ OSWALDO PAÚL, TUSTON BECERRA JOB SANTIAGO, VITERI MIÑO JAVIER, ENRÍQUEZ ROSALES EDGAR DANIEL y Capitán de Policía PULE ROSERO HERNAN ROLANDO (Situación actual Baja); quedando establecida de la siguiente manera, conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Analista Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC- 2025-0331-O de fecha 28 de agosto del 2025, en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 31 de octubre del 2023, por la señora Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 1735520110699; y, la sentencia emitida con fecha 25 de junio del 2024, a las 14h43, por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; (…) 5.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne solicitar al señor Ministro del Interior, rectifique el Acuerdo Ministerial No. 0322 de fecha 30 de abril del 2020, publicado en la Orden General No. 083 para el dia jueves 30 de abril del 2020, inediante el cual han sido ascendidos al grado de Mayor de Policía los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima Sexta promoción de Oficiales de Línea, con la rectificación de la antigÅ¿ledad de los señores hoy Mayores de Policía: NOVILLO MARTINEZ DENNIS ALFREDO, VASCONEZ ROMERO MARCO ANTONIO, RODRÍGUEZ DELGADO CARLOS ALBERTO, PROAÑO CHÁVEZ EDISON ALFREDO, VALLEJO MONCAYO MAURICIO XAVIER, VERDEZOTO BUENAÑO CHRISTIAN FABIÁN, CASTILLO TAPIA MARCO DAVID. BARRERA CHANGO FRANKLIN SANTIAGO, CRUZ NÚÑEZ OSWALDO PAÚL. TUSTON BECERRA JOB SANTIAGO, VITERI MIÑO JAVIER Y ENRÍQUEZ ROSALES EDGAR DANIEL, quedando establecida de la siguiente manera, conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Analista Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policia Nacional, mediante oficio No. PN-DNTH- DSOP-SECTIC-2025-0347-O de fecha 03 de septiembre del 2025, en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 31 de octubre del 2023, por la señora Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 1735520110699; y, la sentencia emitida con fecha 25 de junio del 2024, a las 14h43. por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; (…)";

Que, mediante Oficio No. PN-CG-QX-2025-22606-OF, de 15 de diciembre de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional se dirige al Ministerio del Interior, manifestando: *"(…) muy respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-4675-O, de fecha 12 de diciembre de 2025, firmado por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien remite la Resolución Nro. 2025-606-CsG-PN de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante la cual solicita la rectificación de los Acuerdos Ministeriales 5570 DEL 2015, 0322 DEL 2020, 4043 DEL 2014 Y 0097 DEL 2019, pertenecientes a los procesos de ascenso de los servidores policiales pertenecientes a la 66 promoción de Oficiales de Línea.*

Con este antecedente, muy comedidamente pongo en su conocimiento la documentación adjunta y solicito se corra traslado a quien corresponda, a fin de que emita el correspondiente acto administrativo, conforme a lo solicitado"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en consonancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- RECTIFICAR el Acuerdo Ministerial No. 4043 de 15 de marzo de 2014, exclusivamente en aquello que resulte necesario para la ejecución y cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas mediante sentencia emitida dentro de la causa No. 17355-2011-0699, respecto de los servidores policiales identificados en dicha decisión judicial y de aquellos cuya situación administrativa deba ser regularizada como consecuencia directa de la ejecución integral del referido fallo, de conformidad con los informes técnicos, matrices de cálculo y resoluciones emitidos por las dependencias competentes de la Policía Nacional.

Artículo 2.- RECTIFICAR el Acuerdo Ministerial No. 5570 de 10 de abril de 2015, exclusivamente en aquello que resulte necesario para la ejecución y cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas mediante sentencia emitida dentro de la causa No. 17355-2011-0699, respecto de los servidores policiales identificados en dicha decisión judicial y de aquellos cuya situación administrativa deba ser regularizada como consecuencia directa de la ejecución integral del referido fallo, de conformidad con los informes técnicos, matrices de cálculo y resoluciones emitidos por las dependencias competentes de la Policía Nacional.

Artículo 3.- RECTIFICAR el Acuerdo Ministerial No. 0097 de 26 de junio de 2019, exclusivamente en aquello que resulte necesario para la ejecución y cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas mediante sentencia emitida dentro de la causa No. 17355-2011-0699, respecto de los servidores policiales identificados en dicha decisión judicial y de aquellos cuya situación administrativa deba ser regularizada como consecuencia directa de la ejecución integral del referido fallo, de conformidad con los informes técnicos, matrices de cálculo y resoluciones emitidos por las dependencias competentes de la Policía Nacional.

Artículo 4.- RECTIFICAR el Acuerdo Ministerial No. 0322 de 30 de abril de 2020, exclusivamente en aquello que resulte necesario para la ejecución y cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas mediante sentencia emitida dentro de la causa No. 17355-2011-0699, respecto de los servidores policiales identificados en dicha decisión judicial y de aquellos cuya situación administrativa deba ser regularizada como consecuencia directa de la ejecución integral del referido fallo, de conformidad con los informes técnicos, matrices de cálculo y resoluciones emitidos por las dependencias competentes de la Policía Nacional.

Artículo 5.- DISPONER a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador que, a través de las dependencias administrativas competentes ejecuten las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 17355-2011-0699 y demás efectos derivados de la sentencia judicial.

Artículo 6.- Las rectificaciones dispuestas en el presente Acuerdo Ministerial constituyen medidas de ejecución y cumplimiento de la reparación mediante sentencia emitida dentro de la causa Nro. 17355-2011-0699, por lo que surtirán todos los efectos administrativos y legales correspondientes.

Artículo 7.- Mantener vigente el resto del contenido de los Acuerdos Ministeriales Nro. 4043, de 15 de marzo de 2014, Nro. 0097 de 26 de junio de 2019, Nro. 5570 de 10 de abril de 2015, Nro. 0322 de 30 de abril de 2020, en todo aquello que no ha sido objeto de rectificación mediante el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación del presente Acuerdo Ministerial a las entidades y unidades administrativas competentes, así como su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0028-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) le corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo no numerado a continuación del 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone *"El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.*

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Comente [sic] Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y

actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.";

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0017 de 31 de enero de 2020, consta lo siguiente: *"(…)* ***23.2 Comité de las Finanzas Públicas:*** *El Comité es un órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de conocer, coordinar y recomendar: la preparación de las propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas; la programación fiscal; los presupuestos del sector público en todas las fases del ciclo presupuestario; el financiamiento público; la gestión de tesorería; los sistemas de administración de las finanzas públicas; y, objetivos y metas fiscales (…)* ***23.5 Atribuciones:*** *Son atribuciones del Comité de las Finanzas Públicas las siguientes: a. Recomendar las propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A de 22 de agosto de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas delegó a la Viceministra de Finanzas, para que a su nombre y representación, emita el Plan Financiero del Tesoro Nacional y sus actualizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que el Viceministro de Finanzas, Encargado, mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2026-0200-M, de 14 de julio de 2026, solicito a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MEF: "*(…) se requiere que la Coordinación a su cargo elabore el correspondiente informe jurídico, a fin de contar con el pronunciamiento legal (…)*;

Que el Coordinador General de Asesoría Jurídica (S), mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0563-M, de 14 de julio de 2026, remitió al Viceministro de Finanzas, Encargado, el Informe Jurídico Nro. MEF-DAJEF-2026-0001 de la misma fecha, en la cual consta:

"*(…) De forma subsecuente, considerando la base fáctica y normativa previamente citada, y luego del análisis realizado se concluye que es procedente que el Comité de las Finanzas Públicas conozca y, de considerarlo pertinente recomiende la aprobación de la tercera actualización del Plan Financiero 2026, el cual deberá ser suscrito por el Viceministro de Finanzas (E), de acuerdo con la delegación otorgada mediante Acuerdo Nro. MEF-MEF-2025-0013-A, en la forma y condiciones previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas y su Reglamento General de aplicación (…)"*; y,

Que el Comité de las Finanzas Públicas, mediante Resolución Nro. CFP-003/2026 de 15

de julio de 2026, en su artículo único resolvió: *"Conocer y recomendar al Viceministro de Finanzas (e), la aprobación y emisión de la tercera actualización del Plan Financiero 2026, de acuerdo con la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A".*

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo único. - Aprobar y emitir la tercera actualización del Plan Financiero 2026, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Referencias:
- MEF-VGF-2026-0200-M

Anexos:
- plan_financiero_2026_tercera_actualizacioÌn.pdf

Copia:
Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

RAZÓN N° 1427: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** las dos **(2)** fojas que anteceden, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento "Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0028-R, en la que se Resuelve: ´Artículo único. - Aprobar y emitir la tercera actualización del Plan Financiero 2026, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas´, suscrita el 15 de julio 2026, por el Mgs. Sebastián Londoño Espinosa, Viceministro de Finanzas, Encargado", conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO. -** Quito, D.M. 20 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCIA ELIZABETH LLASHA CHUMPI

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

PLAN FINANCIERO

2026

TERCERA ACTUALIZACIÓN
JULIO 2026

Subsecretaría del Tesoro Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Contenido

1. INTRODUCCIÓN
2. BASE NORMATIVA Y LEGAL
3. CONSIDERACIONES
4. PLAN FINANCIERO
4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO
4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA.....
4.2.1. Ingresos
4.2.2. Gastos
4.2.3. Resultado Global
4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA.....
4.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones.....
4.3.2. Financiamiento
4.4. FUENTES Y USOS
5. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS.....
6. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD
7. OTROS SALDOS.....
7.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS.....
7.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS
7.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ.....

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo pronosticar el flujo de caja del conjunto de transacciones administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2026. Para lo cual, se considera la proyección de ingresos, gastos, amortización y otras obligaciones, desembolsos del endeudamiento público, manejo de liquidez, entre otros, categorizados bajo un esquema de fuentes y usos.

El plan financiero es un instrumento de administración del Presupuesto General del Estado y una herramienta que sirve para establecer una efectiva gestión de la liquidez, una programación adecuada de pagos y un mecanismo que alerte respecto a los riesgos que puedan afectar la posición de la caja fiscal, durante el ejercicio fiscal.

La elaboración del plan financiero parte de la información contenida en:

i) Programación Fiscal, referente a la programación de pagos del servicio de la deuda pública, desembolsos, amortizaciones, colocaciones de Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro, instrumentos de corto plazo, así como la gestión que se prevé realizar para dichos vencimientos;
ii) Contabilidad Gubernamental, estimación de pagos de obligaciones de años anteriores, anticipos, y otros gastos no presupuestarios que afectan la liquidez de la caja; y,
iii) Tesorería, mecanismos de manejo de liquidez y gestión de atrasos que prevé realizar en el año fiscal para atender temporalmente las deficiencias de caja.

iv) Programación Indicativa Anual (PIA) y, por el lado de los ingresos, de las estadísticas de recaudación de ingresos.

v) Plan Anual de Endeudamiento del Presupuesto General del Estado del año 2026.

El plan financiero, al ser una herramienta para la identificación de posibles riesgos de incumplimiento de los flujos, es el instrumento base para la coordinación con todas las Subsecretarías del Ministerio de Economía y Finanzas, de tal manera que se genere un seguimiento permanente, en función del cual se establezcan planes de acción para la mitigación de los riesgos y para el ajuste de la ejecución presupuestaria en función de las disponibilidades reales de la Caja Fiscal.

2. BASE NORMATIVA Y LEGAL

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo relativo al Plan Financiero del TesoroNacional, establece lo siguiente:

> ***[...] Art. 99.- Universalidad de recursos.-*** *(…) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, el resumen de programación fiscal plurianual y anual, el resumen de estrategias fiscales, el documento de riesgos fiscales, el informe anual de gestión de Notas del Tesoro, el Plan Financiero del Tesoro Nacional, entre otros.*

En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 160.- Contenido y finalidad.- *Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.*
El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado.

La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria.

Art. (...).- Plan Financiero del Tesoro Nacional.- *El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.*

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la Re pública del Ecuador. ***[...]***

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

[...] Art. (...).- Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado.- *El ente rector de las finanzas, incluirá como un anexo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, tanto en su emisión como en sus actualizaciones, el Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado. El plan de endeudamiento incluirá, como mínimo y en términos generales, las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas durante el año, los instrumentos de endeudamiento a utilizar, un calendario indicativo, así como un análisis de la ejecución de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y riesgos asociados. Los*

términos previstos en el plan de endeudamiento constituyen una previsión de la ejecución del endeudamiento, en tal sentido, podrá presentar cambios en función de la coyuntura nacional e internacional, así como de las necesidades del país.

Art. (...).- Ámbito del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- *Los objetivos principales del Plan Financiero del Tesoro Nacional son: programar y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado Financiamiento del Presupuesto General del Estado; para cumplir de manera oportuna con el pago de las obligaciones de conformidad con su vencimiento, procurando que el presupuesto se ejecute de manera eficiente. El Plan Financiero del Tesoro Nacional comprenderá: todos los recursos del Presupuesto General de Estado en moneda local o extranjera, incluidos los desembolsos de la deuda pública interna y externa; y, otros recursos: que son gestionados local o internacionalmente a través de la Cuenta Corriente Única del Tesoro y/o demás cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas.*
El Plan Financiero deberá incluir un acápite de gestión para los atrasos de pagos de los gastos del Presupuesto General del Estado, el que detalle: flujos, saldos, políticas de gestión, cronogramas y prioridades de pago..

Art. (...).- Programación, formulación y aprobación del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- *El Plan Financiero inicial del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disponibilidades de caja, coherentes con la Proforma del Presupuesto General del Estado y la programación fiscal, y deberá incluir la definición de las metas, los recursos necesarios y los resultados proyectados de los recursos administrados por el Tesoro Nacional. La formulación consistirá en la presentación de los resultados mensuales previstos de la Programación de Caja anual. La exposición de información de los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones del Tesoro Nacional deberá ser elaborada en formatos estandarizados según el clasificador presupuestario y el manual de cuentas contables.*

El Plan Financiero será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas conforme a la norma técnica.

Art. (...).- Emisión y actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- *El ente rector de las finanzas públicas emitirá el Plan Financiero del Tesoro Nacional en la fecha de presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y será publicado como anexo de la misma. Los plazos, procesos e instrumentos para su emisión serán determinados por la norma técnica que se emita para el efecto.*

La actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional será trimestral y se realizará dentro los primeros 15 días subsiguientes. Las actualizaciones semestrales se publicarán el 15 de enero y del 15 de julio de cada año.

Art. (...).- Contenido del Plan.- *El Plan Financiero del Tesoro Nacional contendrá al menos: los flujos de ingresos, gastos y financiamiento coherentes con la proforma, el presupuesto aprobado y la ejecución presupuestaria; el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas por este; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, las Notas del Tesoro y las metas del endeudamiento público por tipos, y en general todas las fuentes y usos relativas a la Programación de Caja.*

Art. (...).- Límite para el saldo de las Notas del Tesoro.- *El ente rector de las Finanzas Públicas determinará el saldo máximo de Notas del Tesoro que permita administrar las deficiencias temporales de caja que se encuentren programadas en el Plan Financiero del Tesoro Nacional. Este saldo no podrá superar el valor equivalente al 8% de los gastos del Presupuesto General del Estado.*

El ente rector de las finanzas públicas deberá revisar y actualizar anualmente el límite que aplica, en función de lo establecido en el presupuesto inicial o prorrogado de cada año, según corresponda.

Cuando dicho límite sea superior al monto máximo considerado en la o las escrituras de emisión de las Notas del Tesoro, no será necesario realizar ajustes a las mismas; mientras que cuando ese monto sea superior a dicho límite, será necesario realizar la o las modificaciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del límite.

En caso de que, al inicio de un nuevo período fiscal el saldo inicial de las Notas del Tesoro se ubique por encima del valor permitido por el límite establecido para dicho período, el ajuste previsto deberá ser incluido en el Plan Financiero del Tesoro Nacional y deberá efectuarse durante los primeros tres meses del período fiscal, pudiendo realizarse una extensión del período de ajuste con los sustentos necesarios, pero que en ningún caso excederá el fin de dicho período fiscal.

Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos.- *El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas.

Art. 97.- Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.- *Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas establecerá una programación financiera mensual inicial basada en el plan financiero del Tesoro Nacional y particularidades propias del funcionamiento misional las entidades.*

La programación financiera de la ejecución del Presupuesto General del Estado deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengado, así como las aplicaciones y fuentes de financiamiento, de conformidad con los techos presupuestarios y la norma técnica respectiva.

> *Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán modificar su programación financiera mensual inicial, dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica que se emita para el efecto, teniendo en cuenta su plan de compromisos y devengos y sin superar los techos presupuestarios, sin necesidad de la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.*
>
> *En función de los techos presupuestarios y proyecciones de ingresos y financiamiento, el ente rector de las finanzas públicas revisará y aprobará las modificaciones de las programaciones financieras de la ejecución presupuestaria que superen los márgenes referidos en el inciso anterior y si es necesario, las reajustará o las rechazará de ser el caso.*
> *Para el Presupuesto General del Estado, basándose en la programación fiscal y su actualización, así como, en el Plan Financiero del Tesoro Nacional, y para el mejor cumplimiento de las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas podrá actualizar las cuotas periódicas de compromiso y devengo del año presupuestario que se ejecuta. Las modificaciones de las programaciones financieras solicitadas que superen los márgenes durante la ejecución por las instituciones deberán informar de sus causas y requieren de autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.*
>
> *El resto de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado deberán realizar de manera obligatoria su programación financiera anual, la que deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengo del gasto según lo dispuesto en las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.* ***[...]***

El Acuerdo Ministerial No. 037, de 01 de agosto de 2023, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Tesoro Nacional, las siguientes:

> ***[...]*** *Articular la elaboración del Plan Financiero del Tesoro Nacional;*
> *Presentar el análisis del comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;*
> *Presentar las propuestas de las políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos;*
> *Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia.* ***[...]***

Adicionalmente, considera como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de la Caja Fiscal, entre otras, las siguientes:

> ***[...]*** *Preparar propuestas de lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de las Finanzas Públicas relacionados con las necesidades de liquidez del Tesoro Nacional;*
> *Elaborar el Plan Financiero del Tesoro Nacional;*
> *Elaborar la Programación de la caja del Presupuesto General del Estado;*
> *Analizar el comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;*
> *Preparar los análisis técnicos de deficiencias temporales de caja*
> *Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia.* ***[...]***

3. CONSIDERACIONES

El plan financiero 2026 considera los siguientes aspectos:

- El saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, que es el saldo con el que finalizó el 31 de diciembre del 2025.

- A la presente fecha, no se ha emitido la Norma Técnica relativa al plan financiero, por lo que, se observará únicamente lo dispuesto en la normativa legal vigente.

4. PLAN FINANCIERO

4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Sobre la línea**
 - Ingresos presupuestarios:
 - Ingresos petroleros (Grupo presupuestario 28 y 18)
 - Ingresos tributarios (Grupo presupuestario 11)
 - Ingresos no tributarios (Grupos presupuestarios 13, 19 y autogestión)
 - Rentas de inversiones y transferencias (Grupos presupuestarios 17 y 18)
 - Gastos presupuestarios:
 - Gasto Permanente
 - Egresos en personal (Grupo Presupuestario 51)
 - Bienes y servicios de consumo (Grupo Presupuestario 53)
 - Egresos financieros (Grupo Presupuestario 56)
 - Otros egresos y transferencias o donaciones corrientes (Grupos Presupuestarios 57 y 58)
 - Gasto No Permanente
 - Gasto de Capital Fijo (Grupos Presupuestarios 71, 73, 75, 77 y 84)
 - Transferencias de Capital (Grupos Presupuestarios 78, 87 y 88)
- **Bajo la línea**
 - Amortización de deuda y otras obligaciones
 - Deuda Interna
 - Bonos del Estado de deuda interna
 - Otras obligaciones de deuda interna (Obligaciones pendientes de pago de ejercicios fiscales de años anteriores y obligaciones por laudos y sentencias judiciales).
 - Cuentas por pagar de años anteriores (De acuerdo con la definición legal, estas cuentas constituyen endeudamiento público).

- Deuda Externa

- Otras obligaciones contables (obligaciones de pago)
 - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
 - Anticipos
 - Fondos rotativos, devoluciones de fondos de terceros y manejo de liquidez.

- Financiamiento

 - Deuda interna
 - Deuda externa
 - Otros

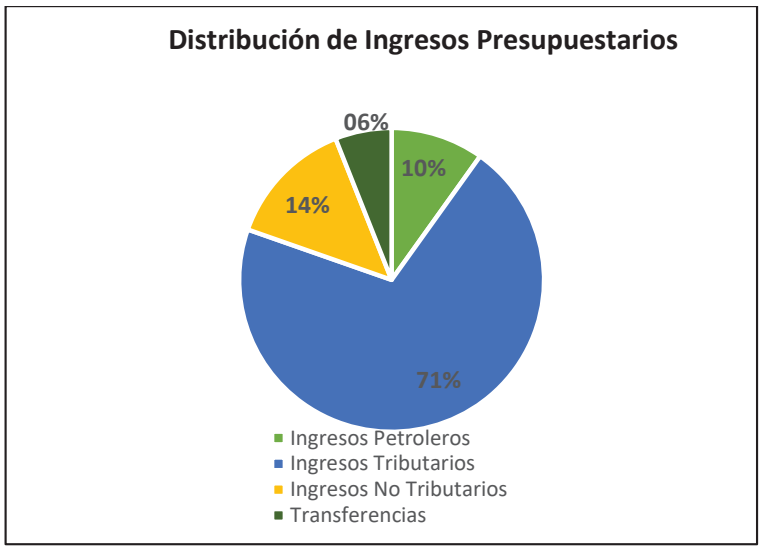
 - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
 - Manejo de liquidez (movimientos temporales de cuentas de fondos de terceros, empresas públicas y CFDD)
 - Variación de cuentas por pagar.

4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA

4.2.1. Ingresos

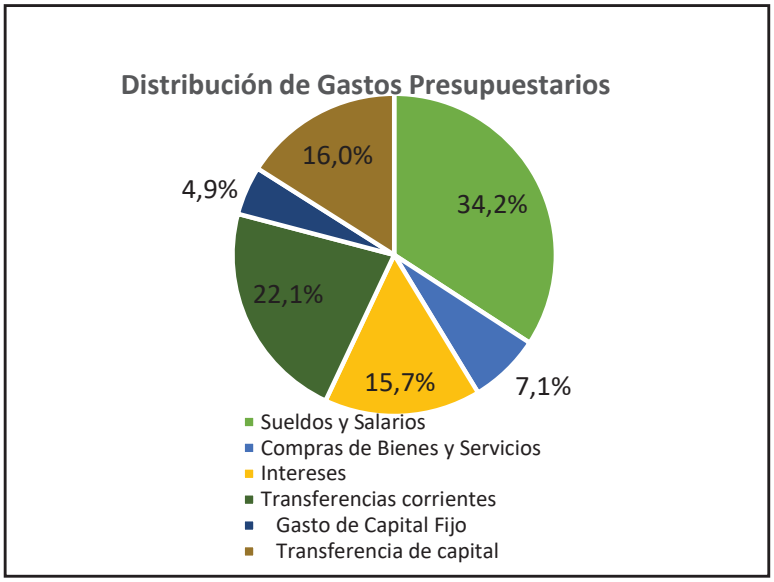
La programación fiscal para el ejercicio 2026, proyecta ingresos totales en USD 26.450 millones. El principal componente de esta estructura corresponde a los ingresos tributarios, los cuales se ubican en USD 18.650 millones, cuya participación es del 70,5%. En segundo orden de magnitud, los ingresos no tributarios ascienden a USD 3.605 millones, lo que representa el 13,6%. Por su parte, los ingresos provenientes de la actividad petrolera[1] suman USD 2.609 millones, con una participación del 9,9%. Finalmente, las transferencias registran un monto de USD 1.585 millones, que corresponde al 5,9% de participación.

1 Los ingresos petroleros brutos previstos en la programación presentan la siguiente composición: 1) ingresos operacionales de EP Petroecuador (29%); 2) CFDD-PEC, orientados al pago de importaciones de derivados (44%); iii) pago para la tarifa de la prestación de servicios y el reconocimiento de la participación privada de los contratos administrados por el MAE (9%); iv) transferencia a los GAD, por concepto de la aplicación de la Ley de Circunscripción Territorial Especial Amazónica -Ley CTEA-(2%) y, v) ingresos al PGE (16%).



4.2.2. Gastos

Los gastos totales estimados para el año 2026, de acuerdo con la programación fiscal, ascienden a USD 29.571 millones, distribuidos de la siguiente manera: sueldos y salarios USD 10.110 (34,2% de participación); transferencias corrientes[2]USD 6.540 millones (22,1%); transferencias de capital[3] USD 4.730 millones (15,9%); intereses USD 4.633 millones (15,7%); capital fijo USD 1.450 millones (4,9%); y, compra de bienes y servicios USD 2.108 millones (7,1%).



[2] Las transferencias corrientes respecto a las previstas en la programación al mes de abril de 2026, son mayores en alrededor de USD 150 millones, que se explican principalmente por mayores transferencias al IESS por USD 120 millones, correspondiente al 40% de pensiones jubilares.

3 En cuanto a las transferencias de capital, con respecto a las estimaciones de la programación publicada en el mes de abril de 2026, igualmente registran un incremento de USD 500 millones, monto asociado principalmente a un incremento en las transferencias a los GAD por mayor ingreso tributario y petróleo, y a programas de inversión prioritarios.

4.2.3. Resultado Global

Sobre la base de los ingresos y gastos previstos en el año 2026, se espera un resultado global negativo de USD 3.121 millones, de acuerdo con la siguiente tabla:

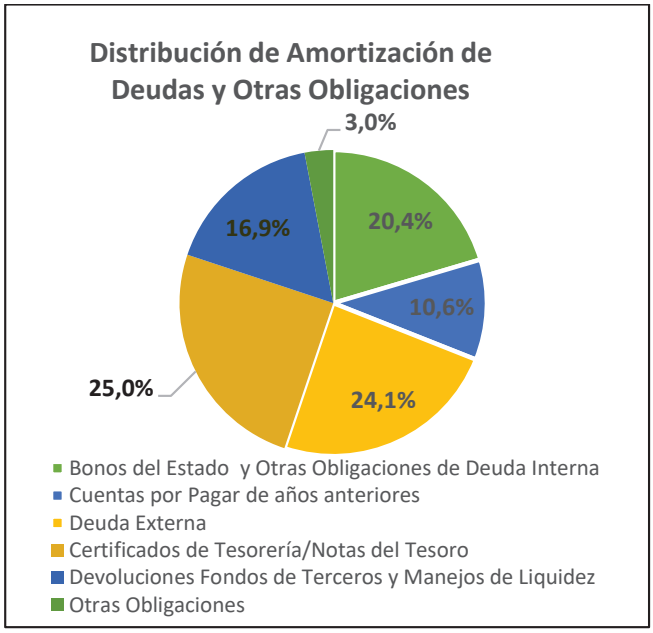
INGRESOS TOTALES (millones USD)	26,450
(-) GASTOS TOTALES (millones USD)	29,571
(=) RESULTADO GLOBAL (millones USD)	**-3,121**

4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA

4.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones[4]

Durante el año 2026, los pagos por amortización y otras obligaciones ascenderían a USD 26.968 millones. Dentro de este monto, la amortización de deuda externa suma USD 6.507 millones (24,1%), la amortización de deuda interna USD 8.367 millones (31%) (este último monto incluye USD 4.915 millones de Bonos, USD 588 millones de Otras Obligaciones de Deuda Interna y USD 2.864 millones para cubrir el pago de cuentas por pagar de años anteriores incluyendo obligaciones hacia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), universidades, banca pública, proveedores privados, entre otros) y Otras Obligaciones por USD 12.094 millones (44,9%).

Este último rubro de Otras Obligaciones incluye pagos de Certificados de Tesorería y/o Notas de Tesoro (CETES/NOTES)[5] USD 6.732 (24,9%), las devoluciones por manejo de liquidez por USD 4.554 millones, Fondos Rotativos y Anticipos Contables por USD 41 millones y USD 266 millones respectivamente; y otras obligaciones por USD 500 millones (Fideicomiso del Ministerio de Infraestructura y Transporte).

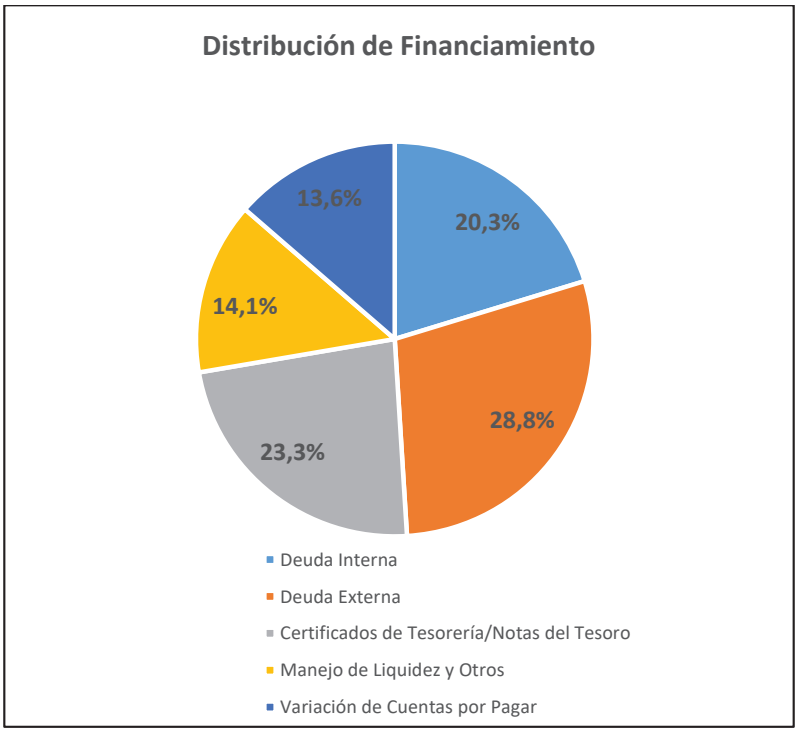


[4] Las cifras han sido tomadas del Plan Anual de Endeudamiento emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

[5] Por su naturaleza de corto plazo, los CETES/NOTES pueden renovarse y vencer varias veces durante el ejercicio fiscal; por lo tanto, el monto de amortización refleja esta dinámica, el stock máximo de CETES que es de USD 6.732 millones.

4.3.2. Financiamiento[6]

Durante el año 2026, el financiamiento previsto a nivel de la caja fiscal suma USD 29.908 millones, distribuidos de la siguiente manera: los desembolsos de deuda externa ascienden a USD 8.600 millones, con una participación del 28,8%, mientras que los desembolsos de origen interno suman USD 6.059 millones (20,3% de participación); acumulación de cuentas por pagar del año por USD 4.062 millones[7] (13,6%); certificados de tesorería y notas del tesoro por USD 6.962 millones (23,3%) y los ingresos por manejo de liquidez USD 4.224 millones (14,1 en relación al total).



4.4. FUENTES Y USOS

Sobre la base de la información proporcionada por las Subsecretarías de: Programación Fiscal, Contabilidad Gubernamental, Presupuesto, Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y el Tesoro Nacional, se presenta la información agrupada bajo el esquema de fuentes y usos.

Las fuentes incluyen: el saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, el financiamiento interno (incluye deuda interna, colocación neta de CETES/NOTES); el financiamiento externo; y, otros (cuentas por pagar que pasan al siguiente ejercicio fiscal[8], así como los ingresos provenientes del manejo de liquidez).

Los usos incluyen: El Resultado Global; la amortización de deuda y otras obligaciones internas;

[6] Sobre la base de la programación fiscal
[7] Durante el año, se pueden utilizar las cuentas por pagar como una herramienta de financiamiento temporal. El monto de USD 4.312 millones supone las cuentas por pagar que pasarían al año 2027.
[8] Durante los meses pueden existir cuentas por pagar que se pagan en meses posteriores durante el mismo ejercicio fiscal. El monto considerado como financiamiento es el que, en términos netos, pasa al siguiente ejercicio fiscal.

la amortización de deuda externa; y, otros (cuentas por pagar del año anterior, las devoluciones por manejo de liquidez, así como otros pagos que incluyen los anticipos y fondos rotativos).

El total de fuentes y usos suman USD 23.484 millones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Plan Financiero del Tesoro Nacional
2026
FUENTES Y USOS
En millones USD

FUENTES		USOS	
Saldo Inicial	**308**	**Resultado Global/Déficit**	**3,121**
Financiamiento Interno	**6,289**	**Amortización Interna**	**4,915**
Bonos	*6,059*	*Bonos*	*4,915*
CETES/NOTES	*230*	*CETES/NOTES*	*-*
Deuda Externa	**8,600**	**Amortización Externa**	**6,507**
Organismos Internacionales	*2,803*	*Organismos Internacionales*	*2,308*
Gobiernos	*34*	*Gobiernos*	*524*
Privados	*5,763*	*Privados*	*3,674*
Otros	**8,287**	**Otros**	**8,814**
CxP que pasan al año siguiente	*4,062*	*CxP años anteriores*	*2,864*
Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez	*4,224*	*Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez, y Ant*	*4,554*
Variación de activos	*-*		
		Otros	*1,395*
		Saldo Final	**127**
TOTAL FUENTES	**23,484**	**TOTAL USOS**	**23,484**

Partiendo del saldo de caja de inicio de año por USD 308 millones y considerando la ejecución de ingresos, gastos, amortizaciones y financiamiento que ha sido proyectado en las secciones previas, el saldo de caja previsto para el cierre del ejercicio fiscal 2026 es USD 127 millones.

Algunos aspectos incluidos en las secciones previas y que se destacan son los siguientes:

- Con la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022[9], la totalidad de los recursos considerados en el saldo de caja previsto, corresponde a los que se encuentren en la cuenta No. 01110006 CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

 El saldo proyectado se obtiene tomando como supuesto que se acumulen las cuentas por pagar del período en USD 4.062 millones, lo cual deberá ser manejado técnicamente en el próximo ejercicio económico para mitigar los efectos que una acumulación de obligaciones trae consigo. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que, el valor neto en

[9] El Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022 dispuso la eliminación de las cuentas No. 01123039 CCU CUTN CRÉDITOS EXTERNOS, 01123048 CCU CUTN TITULOS VALORES – BONOS INTERNOS y 01123042 CCU TITULOS VALORES BONOS y la transferencia de la liquidez en esas cuentas a la 01110006 CCU. MIN. ECONONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

el periodo fiscal se disminuiría en USD 1.198, ya que como se mencionó anteriormente se estima una caída de cuentas por pagar de periodos anteriores de USD 2.864 millones.

- Cualquier uso temporal de liquidez que se encuentre en otras cuentas de conformidad con la normativa aplicable, es considerado como un manejo temporal de liquidez, considerando que los recursos deben ser devueltos eventualmente de forma coherente con las necesidades de caja de la entidad.

Finalmente, es importante considerar que los flujos provenientes de las distintas fuentes u orígenes deberán observar en su uso presupuestario los fines que se encuentran previstos en la ley. En el marco del Programa de Preservación de Capital[10], el endeudamiento público permitirá cubrir las obligaciones correspondientes a las cuentas por pagar de años anteriores (devengadas en un presupuesto clausurado y no pagadas).

5. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS

El análisis de los títulos valores internos, tanto de deuda pública como para el manejo temporal de la liquidez, es importante a fin de identificar la posibilidad de renovación, la variación en el stock y la necesidad de aplicar una política activa de negociación para asegurar un ingreso que permita la gestión de la Caja Fiscal y el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública.

En este sentido, el presente Plan Financiero incluye este apartado con el objetivo de presentar los supuestos bajo los cuales se manejan los flujos de ingresos y egresos derivados de los títulos valores internos, así como los riesgos asociados a su ejecución y cumplimiento.

Durante el año 2026, se prevé que la gestión de títulos valores internos mediante colocaciones de Bonos del Estado de Deuda Interna sea de USD 6.059 millones, mientras que los pagos serán por USD 4.915 millones, generando un financiamiento neto positivo de USD 1.144 millones. En cuanto a la colocación de bonos de corto plazo CETES/NOTES, el plan financiero considera un financiamiento neto de USD 230 millones.

Respecto a vencimiento de Bonos del Estado con tenedores privados una parte corresponde a Bonos entregados en dación en pago a los jubilados del sector público y a contratistas públicos como pago por las obras realizadas; en esos casos, no existe posibilidad de renovación de las inversiones.

Es importante indicar que, la gestión de seguimiento, negociación y renovación de vencimientos de títulos valores reposa en la Subsecretaría de Financiamiento Público, por lo que es importante que exista una coordinación permanente para asegurar que se alcancen los objetivos planteados en el presente Plan Financiero.

[10] La elaboración, ejecución y cierre del Programa de Preservación de Capital corresponde a la Subsecretaría de Financiamiento Público.

6. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

El presente Plan Financiero es un ejercicio basado en supuestos y proyecciones de ingresos y gastos, mismos que en la práctica están sujetos a variaciones y ajustes por diversos temas que, en determinados casos, salen del ámbito de competencia de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para este análisis, en el ejercicio 2026, inicialmente se trabaja bajo los supuestos de que se cumple con el 100% de las proyecciones, las cuales serán ajustadas trimestralmente. Bajo este supuesto, el saldo final de la caja al final del año se ubicaría en USD 127 millones.

- En este sentido, sí considera que los ingresos regulares difieren del supuesto base en 1% *ceteris paribus* el resto de cuentas de ingreso y gasto, el saldo de caja proyectado para el final de 2026 tendría una afectación hacia la baja de USD 34 millones, con lo cual en ese caso se ubicaría en USD – 161 millones.

- Si, por otra parte, la situación del mercado de capitales externo ajena a la gestión del Estado presentara alta volatilidad y afectara a los desembolsos de deuda externa ocasionando que se cumpla con el 95% de los mismos *ceteris paribus* el resto de cuentas de ingreso y gasto, el saldo de caja proyectado para el final del año 2026 se ubicaría en USD -99 millones.

7. OTROS SALDOS

7.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS

Las cuentas por pagar se encuentran en el grupo de pasivos y corresponden a las deudas y obligaciones directas asumidas por el Estado con personas naturales o sociedades, con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.

Las cuentas por pagar de años anteriores se registran en una cuenta contable 224. Para poder pagar en este año obligaciones de años anteriores (224), éstas deben ser reclasificadas a una 213.

Para la determinación de los atrasos del ejercicio vigente, se cuenta con la base de datos Business Intelligence, la cual permite obtener reportes del e-SIGEF en relación con obligaciones de pagos pendientes y ejecutados. En el caso de las obligaciones pendientes de pago, es posible obtener la cantidad de días de retraso partiendo de una matriz de plazos y/o fechas máximas de pago considerando las particularidades legales y/o operativas de cada grupo e ítem de gasto.

Para identificar los atrasos de años anteriores se hace uso de los saldos de las cuentas contables, dicha información es proporcionada por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Actualmente se considera que una obligación se convierte en atraso cuando han transcurrido hasta un máximo de 90 días, desde la aprobación del CUR, y conforme el grupo de gasto[11] al que corresponda.

En el siguiente cuadro, se presentan las cuentas por pagar y los atrasos al 30 de junio del 2026.

Saldo de Cuentas por Pagar y Atrasos
Al 30 de junio de 2026
cifras en millones de USD

NOMBRES	CUENTAS MAYOR	TOTAL	PRIVADO
CUENTAS POR PAGAR	01 SOBRE	919	286
	213	919	286
GASTOS DE PERSONAL	51	9	9
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	53	151	135
GASTOS FINANCIEROS	56	-	-
OTROS GASTOS	57	14	14
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	58	334	20
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	71	10	10
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	73	5	5
OBRAS PÚBLICAS	75	10	10
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	77	0	0
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	78	127	20
INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN	84	41	41
INVERSIONES FINANCIERAS	87	20	20
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	88	196	2
OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS EN AÑOS ANTERIORES	99	2	2
	02 BAJO	1,699	206
CUENTAS POR PAGAR	**213**	**111**	**111**
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	83	20	20
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	92	91
OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS	**224**	**1,588**	**95**
CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	83	1,584	93
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	2	1
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES POR PRESCRIPCIÓN	86	0	0
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	98	1	1
TOTAL GENERAL		**2,618**	**492**
ATRASOS (*)		**1,949**	**270**
DEL AÑO		**249**	**64**
DE AÑOS ANTERIORES		**1,699**	**206**

Información provisional sujeta de revisión

Las cuentas por pagar, acumuladas hasta el 30 de junio del 2026, ascienden a USD 2.618 millones; de los cuales USD 919 millones corresponden a cuentas por pagar del 2026, siendo los

[11] Es necesario indicar que el plazo o fecha máxima de pago establecida en la matriz es únicamente una herramienta para la categorización de una cuenta por pagar como un atraso, y no supone una obligación de pago, ya que el pago va a estar en función de la disponibilidad de caja, así como de la Política de Priorización de Pagos.

grupos más representativos la cuenta 21388 que un mayor porcentaje corresponde a transferencias pendientes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la cuenta 21353 y 21358 que corresponde a pagos pendientes a Proveedores.

Así también USD 1.699 millones corresponden a cuentas por pagar de años anteriores registradas en las cuentas contables 21383, 21385 y 224, las cuales deberán ser pagadas en el ejercicio 2026, de acuerdo con la programación de la Caja Fiscal.

En cuanto a atrasos, bajo los criterios actualmente manejados, el saldo al 30 de junio de 2026 asciende a USD 1.949 millones, de los cuales, USD 1.699 millones corresponden a las cuentas por pagar de años anteriores y USD 249 millones a las cuentas por pagar del 2026.

7.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS

Para identificar el saldo de las inversiones y activos financieros, nos remitimos a las cuentas contables del grupo 12 - Inversiones Financieras - que *"incluye los activos que se mantienen como colocación de fondos, derechos o valores; están conformados por los recursos en Inversiones Temporales, Permanentes, en Préstamos y Anticipos, Deudores Financieros, Inversiones Diferidas e Inversiones no Recuperables"*.

Los saldos del subgrupo 122 - Inversiones Permanentes en Títulos y Valores - *"comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de recursos, previstas en el Presupuesto y con el carácter de indefinidas o con el ánimo de mantenerlas durante prolongados períodos de tiempo y las acciones y participaciones que registren a nombre del Estado Ecuatoriano"*.

El subgrupo 123 - Inversiones en Préstamos y Anticipos - *"comprende las cuentas que registran y controlan los créditos, previstos en el Presupuesto, otorgados a terceros, sujetos a recuperación o amortización, en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos o acuerdos y por recuperación por pérdida de recursos públicos"*.

En el siguiente cuadro, se presentan los saldos de inversiones y activos financieros del Presupuesto General del Estado al 30 de junio del 2026.

Saldos de Inversiones y Activos Financieros al 30-06-2026 millones USD				
Descripción	**1-ene-26**	**Aumentos**	**Disminuciones**	**Saldo**
Acciones	2,310	1,906	1,906	2,310
Aportes para Futuras Capitalizaciones	2,887	2,856	2,856	2,887
Aportes Patrimoniales	301	301	301	301
Bonos del Estado	0	-	-	0
Otras Inversiones en Títulos	722	-	11	711
Participaciones de Capital	1,085	76	-	1,161
Préstamos a Empresas Públicas	409	246	244	411
Préstamos al Sector Privado	137	55	53	140
TOTAL	**7,851**	**5,441**	**5,371**	**7,921**

La mayor parte de las inversiones en títulos valores corresponden a las acciones que mantiene el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en las empresas eléctricas.

Le siguen las acciones que mantiene la República en organismos multilaterales como el BID, CAF, Banco Mundial, FLAR, entre otros. Así como acciones en Banca Pública.[12]

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene acciones en empresas privadas por montos menos significativos.

7.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 72, indica que uno de los objetivos del SINFIP es *"La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público"*.

El artículo 166 del COPLAFIP, referente al manejo de la liquidez, indica: *"El ente rector de las finanzas públicas manejará y administrará los excedentes de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Nacional de conformidad con las normas técnicas que emita para el efecto."*

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 19 de junio del 2020, se expide la *"NORMA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS EXCEDENTES Y LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA"*

Para el manejo de liquidez de los recursos del sector público, a más de las cuentas de las Empresas Públicas y Fondos de Terceros, es posible utilizar temporalmente recursos de otras cuentas.

De acuerdo con la normativa legal vigente, la Subsecretaría del Tesoro Nacional ha realizado el manejo de la liquidez con varias entidades del Sector Público No Financiero. El total general, considerando el manejo de la liquidez de las entidades del Sector Público No Financiero, asciende a un saldo inicial de USD 2.782 millones al 1 de enero de 2026. No se registran ingresos o débitos acumulados, mientras que las devoluciones realizadas totalizan USD 626 millones, alcanzando un saldo final de USD 2.156 millones al 30 de junio de 2026.

ENTIDAD	SALDO AL 01-01-2026	INGRESO / DÉBITOS	DEVOLUCIÓN	SALDO AL 30-6-2026
TOTAL GENERAL	**2,782**	**0.00**	**626**	**2,156**

[12] El 30 de junio de 2021, el MEF recibió del BCE acciones de las siguientes Bancas Públicas: Corporación Financiera Nacional (CFN), Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y BanEcuador. Para la entrega-recepción de estas acciones se suscribió un contrato de compra venta a plazos, lo cual implica que el MEF ha realizado un registro contable de la obligación con el BCE y a medida que se vaya realizando el pago, se va a ir realizando el registro de las acciones en el MEF.

Es necesario indicar que, al realizar débitos de otras cuentas por manejo de liquidez, se debe procurar no afectar la operación normal de las Empresas Públicas, ni de otras entidades públicas. Así también, la devolución de recursos debe responder a las necesidades reales de recursos por parte de las entidades, así como a la disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEBASTIAN LONDONO ESPINOSA

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0034-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…)."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución";*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 el 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización socia";*

Que, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir:* ***1.*** *Corporaciones;* ***2.*** *Fundaciones; y,* ***3.*** *Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica, consta el Acta Constitutiva de fecha 06 de febrero de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN VISIÓN DE ESPERANZA N.A, y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción en *"(…) promoción, apoyo y fortalecimiento de la salud mental de hombres mayores de 18 años que requieran acompañamiento psicosocial (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los

actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 23 de junio de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-2026-03532-E, el presidente provisional de la Organización Social remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, de con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-48-2026, 02 de julio de 2026 en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN VISIÓN DE ESPERANZA N.A,** con domicilio en la provincia de Azuay, ciudad Cuenca, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN VISIÓN DE ESPERANZA N.A**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN VISIÓN DE ESPERANZA N.A**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento que regula a las Organizaciones Sociales, el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN VISIÓN DE ESPERANZA N.A,** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN VISIÓN DE ESPERANZA**

N.A con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva.
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Copia:
Señora Abogada
Vanesa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoria Legal 1

vb/da

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0034-R, de 09 de julio de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Salud Pública, la Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente".*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0034-R, de 09 de julio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 15 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA SOLEDAD FERNANDEZ PARRA

Tlga. Diana Fernandez Parra
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO, ENCARGADA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0050-R

Quito, 17 de julio de 2026

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y evaluación;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura creó el Instituto de Cine y Creación Audiovisual como una entidad pública con personalidad jurídica propia, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con independencia técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura atribuye al Instituto de Cine y Creación Audiovisual la facultad de ejecutar las políticas públicas relacionadas con el sector cinematográfico y audiovisual, así como emitir la normativa técnica y administrativa necesaria para el cumplimiento de sus competencias institucionales;

Que, la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General reconocen al Instituto de Cine y Creación Audiovisual competencias de regulación, control técnico, certificación y verificación de condiciones aplicables a obras, proyectos y actividades cinematográficas y audiovisuales, incluyendo aquellas vinculadas a la circulación y exhibición de contenidos audiovisuales;

Que, el artículo 545.2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual emitirá los criterios y parámetros técnicos para la definición de audiencias, clasificación de programación y calificación de contenidos de los espectáculos públicos en la materia de

su competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura;

Que, la clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad constituye un mecanismo técnico de regulación de la exhibición orientado a garantizar el acceso informado a contenidos audiovisuales y la protección integral de niñas, niños y adolescentes, en observancia del principio de interés superior;

Que, mediante Resolución Nro. ICCA-DE-2025-0012-R, de 05 de octubre de 2025, se expidió el "Instructivo para la Regulación y Procedimiento de Emisión de Certificaciones Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de Cine y Creación Audiovisual", instrumento normativo mediante el cual se regularon de forma unificada los procedimientos relacionados con la emisión de certificaciones administradas por la entidad;

Que, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual se encuentra implementando su nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Ministerio del Trabajo, instrumento que modifica la estructura institucional y redistribuye competencias entre las distintas unidades administrativas sustantivas de la entidad, incluyendo aquellas relacionadas con la emisión de certificaciones cinematográficas y audiovisuales;

Que, mediante Memorando Nro. ICCA-DAJ-2026-0169-M, de 08 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe de Pertinencia Jurídica para la reforma de la Resolución Nro. ICCA-DE-2025-0012-R y la escisión del régimen normativo de certificaciones cinematográficas y audiovisuales del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, concluyendo que la expedición de instrumentos normativos independientes para cada procedimiento de certificación constituye una medida jurídicamente procedente, técnicamente adecuada y administrativamente conveniente, alineada con los principios de eficacia, eficiencia, seguridad jurídica, especialidad administrativa y mejora regulatoria;

Que, el referido informe jurídico determinó además que las certificaciones administradas por el ICCA poseen objetos, finalidades, procedimientos, requisitos y responsables técnicos diferenciados, por lo que su regulación conjunta dentro de un único instrumento normativo dificulta la actualización oportuna de procedimientos específicos y limita la capacidad institucional para incorporar ajustes técnicos o nuevas certificaciones;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el artículo 545.2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen al Instituto de Cine y Creación Audiovisual competencias de regulación, control técnico, certificación, acreditación y verificación de condiciones técnicas vinculadas a obras y actividades cinematográficas y audiovisuales, incluyendo aquellas relacionadas con la circulación, exhibición pública y clasificación de contenidos; y,

Que, resulta necesario expedir un instrumento normativo especializado para regular de manera autónoma la emisión de la certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para clasificación de exhibición por grupos de edad, con el fin de garantizar criterios uniformes de clasificación, fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, mejorar la eficiencia administrativa y dotar de mayor seguridad jurídica a los actores del sector cinematográfico y audiovisual;

EN EJERCICIO de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES PARA CLASIFICACIÓN DE EXHIBICIÓN POR GRUPOS DE EDAD DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento, criterios técnicos y disposiciones administrativas para la emisión de la certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para clasificación de exhibición por grupos de edad, a cargo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), con el fin de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, el acceso informado de la ciudadanía a contenidos audiovisuales y la seguridad jurídica en los procesos de exhibición pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que en el territorio ecuatoriano produzcan, distribuyan, exhiban, organicen o promuevan la exhibición pública de obras cinematográficas o audiovisuales, así como para las unidades administrativas y servidores del Instituto de Cine y Creación Audiovisual que intervengan en los procesos regulados en este instrumento.

Artículo 3.- Finalidad de la clasificación por grupos de edad.- La clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad tiene como finalidad:

a) Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a contenidos que, por su naturaleza, intensidad o contexto, puedan afectar su desarrollo integral;

b) Proporcionar información clara, objetiva y oportuna a madres, padres, representantes legales, educadores, exhibidores y público en general sobre el contenido de las obras

cinematográficas y audiovisuales;

c) Promover el acceso responsable y progresivo a contenidos audiovisuales, respetando la libertad de creación artística y de circulación cultural; y,

d) Garantizar criterios uniformes, técnicos y transparentes en la clasificación de contenidos cinematográficos y audiovisuales para su exhibición pública.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Calificación por grupos de edad:** Proceso técnico de análisis mediante el cual se determina la categoría de edad recomendada para la exhibición pública de una obra cinematográfica o audiovisual, con base en criterios objetivos establecidos en la normativa y en los instrumentos técnicos aplicables.

b) **Calificador acreditado:** Persona natural externa al ICCA, integrante del Banco de Calificadores Acreditados, habilitada para realizar el visionado y análisis técnico de obras cinematográficas y audiovisuales para su clasificación por grupos de edad.

c) **Calificador institucional:** Servidor del Instituto de Cine y Creación Audiovisual designado para realizar el visionado y análisis técnico de obras cinematográficas y audiovisuales para su clasificación por grupos de edad.

d) **Exhibición pública:** Comunicación, proyección, reproducción o presentación de una obra cinematográfica o audiovisual en salas de cine o en espacios audiovisuales abiertos al público, con o sin fines comerciales.

e) **Obra cinematográfica o audiovisual:** Producción artística o expresiva en imagen en movimiento, sonora o silente, registrada en cualquier formato o soporte, destinada a su difusión por medios cinematográficos, audiovisuales, digitales u otros equivalentes.

f) **Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita al ICCA la emisión de la certificación de clasificación por grupos de edad respecto de una o varias obras cinematográficas o audiovisuales.

g) **Banco de Calificadores Acreditados:** Registro administrado por el ICCA, conformado por profesionales externos habilitados para realizar procesos de clasificación de contenidos cinematográficos y audiovisuales por grupos de edad.

h) **Guía metodológica:** Instrumento técnico emitido por el ICCA que establece los parámetros, criterios y orientaciones aplicables para el análisis y clasificación de contenidos cinematográficos y audiovisuales por grupos de edad.

CAPÍTULO II
NATURALEZA Y COMPETENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 5.- Naturaleza de la certificación.- La certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para clasificación de exhibición por grupos de edad es el documento oficial emitido por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual mediante el cual se determina la categoría de edad recomendada para la exhibición pública de una obra cinematográfica o audiovisual, con base en criterios técnicos orientados a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

La certificación constituye un acto administrativo de carácter técnico habilitante dentro del ámbito de competencias del ICCA.

Artículo 6.- Autoridad competente.- La emisión de la certificación de clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad corresponde a la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o a la unidad administrativa que haga sus veces.

Corresponderá a dicha Dirección:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

b) Administrar el Banco de Calificadores Acreditados;

c) Designar al calificador acreditado o calificador institucional que realizará el proceso de análisis y clasificación;

d) Supervisar el cumplimiento del procedimiento de visionado y análisis técnico de las obras; y,

e) Emitir las certificaciones de clasificación por grupos de edad y mantener el registro institucional correspondiente.

Artículo 7.- Obligatoriedad de la certificación.- Toda obra cinematográfica o audiovisual que vaya a ser exhibida públicamente en salas de cine o espacios audiovisuales abiertos al público dentro del territorio ecuatoriano deberá contar, previamente a su exhibición, con la correspondiente certificación de clasificación por grupos de edad emitida por el ICCA, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente Reglamento.

La obligación prevista en este artículo será exigible a productores, distribuidores, exhibidores y organizadores, según corresponda.

Artículo 8.- Efectos de la certificación.- La certificación emitida por el ICCA habilita la exhibición pública de la obra cinematográfica o audiovisual en el territorio nacional, dentro de la categoría de edad asignada.

La clasificación otorgada será obligatoria para productores, distribuidores, exhibidores y organizadores, quienes deberán respetar y hacer visible al público la categoría de edad asignada en todos los medios de difusión, promoción, comercialización o exhibición de la obra.

El incumplimiento de la clasificación asignada podrá dar lugar a las acciones administrativas o legales que correspondan conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN POR GRUPOS DE EDAD

Artículo 9.- Categorías de clasificación.- Para efectos de la exhibición pública de obras cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual aplicará las siguientes categorías de clasificación:

a) **TP (Todo Público):** Todas las edades admitidas, sin que ello suponga necesariamente una recomendación para la niñez.

b) **0–6:** Contenido adecuado para niñas y niños menores de seis (6) años.

c) **6–12:** Contenido adecuado para niñas, niños y adolescentes de seis (6) a doce (12) años.

d) **S12:** Contenido que puede incluir elementos inadecuados para personas menores de doce (12) años, por lo que requiere la supervisión de una persona adulta.

e) **12+:** Obra cinematográfica o audiovisual apta para personas de doce (12) años en adelante.

f) **15+:** Obra cinematográfica o audiovisual apta para personas de quince (15) años en adelante.

g) **18+:** Obra cinematográfica o audiovisual apta para personas de dieciocho (18) años en adelante.

Artículo 10.- Criterios generales de análisis.- La clasificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad se realizará mediante el análisis integral de su contenido, considerando la incidencia que los distintos elementos de la obra puedan tener sobre las audiencias a las que se dirige.

Para la determinación de la categoría de clasificación correspondiente, los calificadores acreditados y los calificadores institucionales aplicarán obligatoriamente la Guía Metodológica para la Clasificación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales por Grupos de Edad, aprobada por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

La guía metodológica establecerá los criterios técnicos, parámetros de evaluación, niveles de intensidad, factores de análisis y demás elementos necesarios para la asignación de las categorías de clasificación previstas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Principios aplicables al análisis.- La clasificación de contenidos cinematográficos y audiovisuales por grupos de edad observará los siguientes principios:

a) Interés superior de niñas, niños y adolescentes;

b) Objetividad técnica;

c) Proporcionalidad;

d) No discriminación;

e) Contextualidad narrativa; y,

f) Respeto a la libertad de creación artística y circulación cultural.

La clasificación por grupos de edad no constituye censura previa ni valoración artística, ideológica, moral o estética de la obra, sino exclusivamente un mecanismo técnico de información y protección.

Artículo 12.- Aplicación de la guía metodológica.- Para la determinación de la clasificación aplicable, los calificadores acreditados y calificadores institucionales deberán aplicar obligatoriamente la Guía Metodológica para la Clasificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad emitida por el ICCA.

La guía metodológica establecerá los parámetros técnicos, escalas de intensidad, criterios interpretativos y herramientas de análisis necesarias para garantizar uniformidad y consistencia en los procesos de clasificación.

CAPÍTULO IV
BANCO DE CALIFICADORES ACREDITADOS Y CALIFICADORES INSTITUCIONALES

Artículo 13.- Banco de Calificadores Acreditados.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual mantendrá un Banco de Calificadores Acreditados, conformado por profesionales externos habilitados para realizar el visionado, análisis y clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.

El Banco de Calificadores Acreditados constituye el registro institucional de expertos autorizados para intervenir en los procesos de clasificación regulados en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Perfil de los calificadores acreditados.- Podrán integrar el Banco de Calificadores Acreditados profesionales que acrediten formación académica, experiencia profesional o conocimientos especializados en áreas relacionadas con:

a) Comunicación audiovisual;

b) Cine y estudios cinematográficos;

c) Psicología o psicología educativa;

d) Pedagogía;

e) Antropología visual; o,

f) Otras disciplinas afines relacionadas con el análisis de contenidos audiovisuales.

Artículo 15.- Selección y acreditación.- Los calificadores acreditados serán seleccionados mediante convocatoria pública realizada por el ICCA, conforme a las bases y requisitos técnicos definidos por la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

La acreditación tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo renovarse previo cumplimiento del procedimiento que establezca el ICCA.

Artículo 16.- Calificadores institucionales.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá designar, como calificadores institucionales, a sus propios servidores para realizar procesos de clasificación por grupos de edad, especialmente en los siguientes casos:

a) Obras que formen parte del Banco de Contenidos del ICCA;

b) Exhibiciones organizadas directamente por el ICCA;

c) Muestras, festivales, ciclos formativos o actividades institucionales; o,

d) Casos excepcionales debidamente motivados por razones de eficiencia administrativa, disponibilidad técnica o necesidad institucional.

Los calificadores institucionales deberán acreditar formación, experiencia o conocimientos técnicos en áreas relacionadas con cinematografía, creación audiovisual, comunicación, psicología, pedagogía, antropología visual u otras afines.

Artículo 17.- Principios de actuación.- Los calificadores acreditados y los calificadores institucionales actuarán bajo los siguientes principios: imparcialidad; objetividad técnica; independencia de criterio; confidencialidad; transparencia; y, responsabilidad.

Artículo 18.- Obligaciones de los calificadores.- Son obligaciones de los calificadores acreditados e institucionales:

a) Aplicar estrictamente la normativa vigente y la guía metodológica emitida por el ICCA;

b) Realizar el análisis técnico de las obras de manera objetiva, motivada y fundamentada;

c) Guardar absoluta confidencialidad respecto de las obras visionadas y de la información a la que accedan durante el proceso de clasificación;

d) Utilizar exclusivamente los formatos, fichas o sistemas oficiales establecidos por el ICCA;

e) Abstenerse de intervenir en casos en los que exista conflicto de interés; y,

f) Cumplir los plazos y lineamientos establecidos por la Dirección competente.

Artículo 19.- Prohibiciones.- Los calificadores acreditados e institucionales tendrán prohibido:

a) Alterar, manipular o falsear información relacionada con el proceso de clasificación;

b) Divulgar, reproducir o utilizar las obras visionadas para fines distintos al proceso de clasificación;

c) Recibir beneficios, ventajas o dádivas que comprometan su independencia; y,

d) Intervenir en procesos de clasificación respecto de obras en las que mantengan interés personal, profesional, económico o de cualquier otra naturaleza que afecte su imparcialidad.

Artículo 20.- Evaluación periódica de calificadores acreditados.- La Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual evaluará semestralmente el desempeño de los calificadores acreditados que integran el Banco de Calificadores Acreditados, con el fin de verificar la calidad, consistencia y oportunidad de sus actuaciones dentro de los procesos de clasificación por grupos de edad.

La evaluación podrá considerar, entre otros, los siguientes criterios:

a) Cumplimiento de plazos establecidos en el presente Reglamento;

b) Calidad técnica y suficiencia de la motivación contenida en las fichas o informes de clasificación;

c) Consistencia en la aplicación de la guía metodológica y criterios de clasificación;

d) Cumplimiento de obligaciones de confidencialidad, imparcialidad y objetividad; y,

e) Observaciones, incidencias o novedades reportadas durante los procesos de clasificación.

Como resultado de la evaluación semestral, la Dirección competente podrá emitir recomendaciones, disponer procesos de actualización técnica, suspender temporalmente la asignación de nuevos procesos o recomendar la revocatoria de la acreditación, según corresponda.

Los calificadores acreditados que obtengan una calificación de desempeño insuficiente en la última evaluación semestral quedarán inhabilitados para participar en la convocatoria pública inmediata siguiente para renovación o conformación del Banco de Calificadores Acreditados.

Artículo 21.- Pérdida de acreditación o designación.- El incumplimiento de las obligaciones o la inobservancia de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento dará lugar, según corresponda, a:
a) La revocatoria de la acreditación del calificador externo;

b) La terminación de la designación del calificador institucional; y,

c) La adopción de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

La Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual dejará constancia motivada de las causas que justifiquen la pérdida de acreditación o designación.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 22.- Solicitud de certificación.- Los productores, distribuidores, exhibidores u organizadores que requieran la certificación de clasificación por grupos de edad para una o varias obras cinematográficas o audiovisuales deberán presentar una solicitud dirigida al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme al formato y mecanismos establecidos por la institución.

En una misma solicitud podrán incluirse hasta cinco (5) obras cinematográficas o audiovisuales.

La solicitud deberá presentarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la exhibición pública de la obra, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aceptados por la Dirección competente.

Artículo 23.- Requisitos.- La solicitud de certificación deberá acompañarse, al menos, de lo siguiente:

a) Ficha técnica de la obra cinematográfica o audiovisual, debidamente completada;

b) Información del solicitante y datos de contacto para notificaciones;

c) Copia íntegra de la obra o acceso habilitado para su visionado;

d) Información sobre fecha, lugar y modalidad de exhibición, cuando corresponda; y,

e) Los demás documentos o datos que establezca el ICCA en sus instrumentos técnicos.

Cuando la obra se encuentre en idioma distinto del castellano, deberá presentarse subtitulada o doblada al castellano.

Artículo 24.- Revisión de requisitos.- Recibida la solicitud, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la dirección administrativa que haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de que la solicitud o documentación presentada esté incompleta, la Dirección requerirá al solicitante que subsane las observaciones en el término de tres (3) días.

Si transcurrido dicho término el solicitante no subsana lo requerido, se entenderá desistida la solicitud y se dispondrá el archivo del trámite, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud.

Artículo 25.- Designación del calificador.- Verificado el cumplimiento de requisitos, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual designará al calificador acreditado o calificador institucional responsable del proceso de análisis y clasificación.

La designación se realizará considerando criterios de disponibilidad, especialidad técnica, ausencia de conflicto de interés y eficiencia administrativa.

Artículo 26.- Condiciones del visionado.- El visionado de la obra cinematográfica o audiovisual se realizará bajo las condiciones previamente coordinadas entre el ICCA, el solicitante y el calificador designado.

La obra presentada para el visionado deberá contener exactamente el mismo contenido que será objeto de exhibición pública.

En caso de modificación sustancial del contenido con posterioridad al visionado, el solicitante deberá requerir una nueva certificación.

Artículo 27.- Análisis técnico e informe de clasificación.- Una vez realizado el visionado, el calificador elaborará la Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad o el informe generado mediante el sistema institucional habilitado para el efecto.

El informe deberá contener:

a) Identificación de la obra;

b) Descripción de los principales elementos analizados;

c) Fundamentación técnica de la clasificación asignada; y,

d) Categoría final de clasificación.

El informe deberá remitirse a la Dirección competente dentro de las cinco (5) horas hábiles siguientes al visionado.

Artículo 28.- Emisión del certificado.- Con base en el informe técnico de clasificación, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual emitirá la certificación correspondiente dentro del término de dos (2) días hábiles.

La certificación deberá contener, al menos:

a) Número de certificado;

b) Fecha de emisión;

c) Identificación de la obra;

d) Categoría de clasificación asignada; y,

e) Firma de la autoridad competente.

Artículo 29.- Notificación.- Emitida la certificación, el ICCA notificará al solicitante mediante correo electrónico o por los medios electrónicos institucionales habilitados para el efecto.

La certificación surtirá efectos desde su emisión y notificación.

CAPÍTULO VI
RECLASIFICACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 30.- Solicitud de reclasificación.- El solicitante podrá requerir, por una sola vez, la reconsideración de la clasificación asignada a una obra cinematográfica o audiovisual.

La solicitud de reclasificación deberá presentarse dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la certificación, debiendo exponer de forma motivada las razones técnicas que fundamentan su petición.

Artículo 31.- Procedimiento de reclasificación.- Admitida a trámite la solicitud de reclasificación, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá un nuevo proceso de análisis técnico, para lo cual podrá:

a) Designar un nuevo calificador acreditado; o

b) Designar un calificador institucional distinto al que intervino originalmente;

La nueva evaluación técnica podrá ratificar o modificar la clasificación inicialmente asignada.

La decisión adoptada en reclasificación agotará la vía administrativa interna dentro del procedimiento de certificación.

Artículo 32.- Costos de reclasificación.- Cuando la reclasificación implique la intervención de un calificador acreditado externo, los costos de honorarios y logística serán asumidos por el solicitante.

Cuando la reclasificación sea realizada por calificadores institucionales o por un comité técnico institucional, no se generará costo adicional por este concepto.

Artículo 33.- Control técnico ex post.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá realizar controles técnicos posteriores a la emisión de la certificación, con el fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y la correspondencia entre la obra certificada y la obra efectivamente exhibida al público.

Para estos efectos, el ICCA podrá efectuar verificaciones documentales, revisiones técnicas, inspecciones o visitas de control en salas de cine, espacios audiovisuales u otros lugares de exhibición pública.

Artículo 34.- Modificación posterior de la obra.- Si con posterioridad a la emisión de la certificación se introdujeren modificaciones sustanciales en el contenido de la obra cinematográfica o audiovisual, el certificado emitido quedará sin efecto para la versión modificada.

Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que alteren de forma relevante los elementos analizados para la clasificación, incluyendo, entre otros:

a) Inclusión de nuevas escenas de violencia;

b) Inclusión de contenido sexual o desnudez adicional;

c) Alteraciones relevantes del lenguaje o del contenido temático; o,

d) Cualquier cambio que pueda incidir en la categoría de edad originalmente asignada.

En tales casos, el solicitante deberá tramitar una nueva certificación.

Artículo 35.- Incumplimientos y consecuencias.- Constituyen incumplimientos al presente Reglamento, entre otros:

a) Presentar información falsa, adulterada o incompleta;

b) Exhibir una obra distinta a la certificada;

c) Incumplir la clasificación por grupos de edad asignada;

d) Alterar fichas, informes o registros de clasificación; o,

e) Omitir información relevante dentro del procedimiento.

Sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar, el ICCA podrá dejar sin efecto la certificación emitida; registrar la novedad en el expediente institucional; y, comunicar el incumplimiento a las autoridades competentes, cuando corresponda.

CAPÍTULO VII
CASOS ESPECIALES Y EXCEPCIONES

Artículo 36.- Exhibiciones no comerciales dirigidas a menores de edad.- Para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en festivales, muestras, ciclos formativos, espacios culturales o eventos similares organizados por entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos total o parcialmente a niñas, niños o adolescentes, los organizadores o productores deberán realizar, bajo su responsabilidad, la clasificación previa de las obras a exhibirse, observando obligatoriamente los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la Clasificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad.

Sin perjuicio de lo anterior, los organizadores deberán remitir al ICCA el registro de las obras exhibidas y la clasificación asignada, conforme a los formatos establecidos por la institución.

Artículo 37.- Excepciones a la certificación obligatoria.- Se exceptúan de la obtención obligatoria de la certificación regulada en el presente Reglamento los siguientes casos:

a) Exhibiciones privadas sin acceso al público general;

b) Visionados internos de carácter técnico, académico o profesional que no constituyan exhibición pública;

c) Actividades formativas o institucionales organizadas por el ICCA que sean clasificadas directamente por calificadores institucionales; y,

d) Los demás casos excepcionales que determine motivadamente la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual, siempre que no se comprometa la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 38.- Acceso excepcional con autorización de representantes legales.- Las salas de cine o espacios de exhibición podrán permitir, de manera excepcional, el ingreso de niñas, niños o adolescentes a obras clasificadas para grupos de edad superiores a la correspondiente, siempre que exista autorización expresa de sus representantes legales.

La autorización deberá quedar registrada por escrito o por medios electrónicos que

permitan su verificación posterior.

La responsabilidad derivada de dicha autorización recaerá exclusivamente en quienes la otorguen, sin perjuicio del deber del exhibidor de informar claramente la clasificación aplicable.

CAPÍTULO VIII
HONORARIOS, VIGENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 39.- Honorarios de los calificadores acreditados.- Cuando el proceso de clasificación sea realizado por un calificador acreditado externo, el solicitante reconocerá por el visionado de cada obra cinematográfica o audiovisual el valor equivalente al ocho por ciento (8%) del Salario Básico Unificado vigente, más los impuestos de ley.

Dicho valor será cancelado directamente al calificador acreditado por concepto de honorarios profesionales.

Cuando el proceso de clasificación sea realizado por calificadores institucionales del ICCA, no se generará pago adicional alguno por este concepto.

Artículo 40.- Vigencia de la certificación.- La certificación de clasificación por grupos de edad tendrá vigencia indefinida respecto de la obra cinematográfica o audiovisual certificada, siempre que su contenido permanezca inalterado.

La certificación perderá validez cuando:

a) Se compruebe falsedad o adulteración en la información presentada durante el trámite;

b) Se determine que la obra efectivamente exhibida difiere de la obra certificada; o,

c) Existan modificaciones sustanciales posteriores a la emisión del certificado que puedan alterar la clasificación originalmente asignada.

Artículo 41.- Efectos de la certificación.- La certificación emitida por el ICCA será obligatoria para la exhibición pública de la obra cinematográfica o audiovisual dentro del territorio nacional y deberá ser observada por productores, distribuidores, exhibidores y organizadores.

La clasificación asignada deberá ser visible para el público en todos los medios de promoción, difusión, comercialización o exhibición de la obra.

Artículo 42.- Publicidad y registro de certificaciones.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual mantendrá en su página web institucional un registro actualizado de las

certificaciones de clasificación por grupos de edad emitidas, con fines de transparencia, consulta pública, trazabilidad y control.

CAPÍTULO IX
INSTRUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 43.- Instrumentos técnicos aplicables.- Para la aplicación del presente Reglamento, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual utilizará los instrumentos técnicos necesarios para la gestión, análisis, clasificación, registro, control y seguimiento de los procesos de certificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.

Entre dichos instrumentos constarán, al menos:

a) La Ficha Técnica de la obra cinematográfica o audiovisual;

b) La Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad;

c) La Guía Metodológica para la Clasificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad;

d) La Metodología de Evaluación de Calificadores Acreditados; y,

e) Los sistemas informáticos o plataformas institucionales que el ICCA habilite para este fin.

Artículo 44.- Ficha Técnica.- La Ficha Técnica constituye el documento mediante el cual el solicitante proporciona al ICCA la información general necesaria para el trámite de certificación, incluyendo la identificación de la obra cinematográfica o audiovisual, datos del solicitante y demás información relevante para el proceso.

Su formato y contenido serán definidos por la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

Artículo 45.- Ficha de Análisis y Clasificación.- La Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad constituye el instrumento técnico mediante el cual el calificador acreditado o institucional registra el análisis de contenido realizado sobre la obra cinematográfica o audiovisual, así como la motivación de la clasificación asignada.

Este instrumento deberá reflejar de manera objetiva, técnica y suficiente los elementos evaluados durante el proceso de clasificación.

Artículo 46.- Guía Metodológica.- La Guía Metodológica para la Clasificación de

Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad es el instrumento técnico de aplicación obligatoria que contiene los parámetros, criterios interpretativos, escalas de intensidad y lineamientos técnicos para la clasificación de contenidos.

La Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual podrá actualizar la guía metodológica, cuando resulte necesario para mejorar la consistencia, calidad y uniformidad de los procesos de clasificación.

Artículo 47.- Obligatoriedad de uso.- Los servidores del ICCA, calificadores acreditados y calificadores institucionales que intervengan en los procedimientos regulados en este Reglamento deberán utilizar obligatoriamente los instrumentos técnicos aprobados por el ICCA.

La inobservancia injustificada de dichos instrumentos constituirá incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá intercambiar, verificar o requerir información relacionada con los procesos de certificación regulados en el presente Reglamento con otras entidades públicas o privadas, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de sus competencias, observando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y acceso a la información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los calificadores externos que, a la fecha de expedición de la presente Resolución, se encuentren registrados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual para realizar procesos de clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, se considerarán acreditados para efectos del presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2026.

Hasta dicha fecha, podrán continuar interviniendo en los procesos de clasificación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la unidad administrativa que haga sus veces, emitirá y aprobará los formatos, fichas, modelos documentales e instrumentos técnicos necesarios para la aplicación del presente Reglamento, incluyendo, al menos, la Ficha Técnica, la Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad, la Guía Metodológica correspondiente y la metodología de Evaluación de Calificadores Acreditados.

TERCERA.- En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en

vigencia de la presente Resolución, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la unidad administrativa que haga sus veces, realizará el proceso interno de identificación, evaluación y designación de servidores institucionales que podrán actuar como calificadores institucionales para los procesos de clasificación por grupos de edad.

CUARTA.- En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la unidad administrativa que haga sus veces, socializará y notificará el contenido del presente Reglamento a productores, distribuidores, exhibidores, organizadores y demás actores relevantes del sector cinematográfico y audiovisual, mediante los mecanismos de comunicación institucional que estime pertinentes.

QUINTA.- Hasta la derogatoria total de la Resolución Nro. ICCA-DE-2025-0012-R de 05 de octubre de 2025, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas previstas en dicho instrumento respecto de la certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para clasificación de exhibición por grupos de edad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual o la unidad administrativa que haga sus veces, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Rafael Barriga de la Torre
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

dc

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.